



AYTO. DE SOTO DEL BARCO

Código de Documento ALC14I01JV	Código de Expediente ALC/2020/98	Fecha y Hora 12/11/2020 10:13	Página 1 de 2
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3D64600K581X205E100K		

ALCALDE
 Número: 585/2020
 Fecha: 12/11/2020

El Pleno Municipal, en sesión de 25 de enero de 2018, aprobó la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, que entró en vigor una vez publicada en el BOPA de 13 de abril de 2018, en la que se fijan los criterios, objeto, derechos y obligaciones para la concesión de subvenciones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de mayo de 2018, aprobó las bases reguladora de subvenciones municipales en concurrencia competitiva, publicadas en el BOPA de 15 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Las subvenciones, en el ámbito del Ayuntamiento de Soto del Barco, se regirán por la mencionada Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación, de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley.

Segundo.-La competencia para acordar la convocatoria de subvenciones, corresponde al Alcalde de Soto del Barco.

Tercero.-La autorización del gasto es competencia del Alcalde de Soto del Barco.

Cuarto.-El órgano colegiado responsable de la valoración de los proyectos presentados y de formular la propuesta de concesión será el establecido en la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 22.1 del Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que las bases específicas estableciesen otra composición.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente **RESUELVO:**

Primero.-Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las bases reguladoras, aprobadas por el Pleno y publicadas en el BOPA de 15 de junio de 2018, destinadas a asociaciones y particulares. con cargo al presupuesto municipal, en régimen de concurrencia competitiva 2020, y que tienen por objeto:

- 1) actividades de las AMPAs
- 2) actividades de carácter deportivo
- 3) actividades que fomenten las actividades de mayores
- 4) actividades que fomenten la participación ciudadana
- 5) actividades que fomenten y organicen programas de festejos

Las alusiones al ejercicio 2018 se entenderán referidas al ejercicio 2020.

Segundo.-Autorizar el gasto por los siguientes importes y con cargo a las respectivas aplicaciones presupuestarias, efectuándose por dichos importes las correspondiente retenciones de crédito.

PROGRAM A	CONCEPTO	OBJETO	IMPORTE
323	489	Actividades de las AMPAS	1.000,00 €
337	489	Actividades que fomenten las actividades de mayores	1.260,00 €
338	489	Actividades que fomenten y organicen programas de festejos	1.275,00 €
341	489	Actividades de carácter deportivo	8.180,00 €
924	489	Actividades que fomenten la participación ciudadana	1.200,00 €

TOTAL	12.915,00 €
--------------	--------------------

Tercero.- Podrán solicitar las subvenciones que se concedan por medio de esta Convocatoria, cualquier asociación cultural, recreativa, vecinal o club deportivo inscrito en el Registro de Asociaciones y en el de Entidades Deportivas del Concejo de Soto del Barco, así como particulares que organicen alguna actividad de trascendencia social, cultural o deportiva, que reúnan los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas con destino a la realización en este Concejo de las actividades que figuran en el dispositivo primero de esta Resolución durante el año 2020. Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar finalizadas el 30 de noviembre de 2020.

Quinto.- Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta Convocatoria podrán presentarse en el Registro de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Soto del Barco, conforme a lo establecido en el art. 14.2,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA del extracto de la convocatoria, mediante el formulario de solicitud, acompañada de la documentación que figura en la base reguladora V de las distintas actividades.

Las personas físicas podrán elegir si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, son el servicio de Secretaría-Intervención y la Alcaldía, respectivamente.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se constituirá el órgano colegiado correspondiente, conforme a la base regulada VI para cada una de las actividades.

La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención resultará de la aplicación de los criterios señalados en la base reguladora IV, para cada una de las actividades objeto de esta convocatoria, atendiendo a los límites presupuestarios establecidos en el dispositivo segundo de esta resolución.

La propuesta de resolución se someterá a trámite de audiencia, salvo lo establecido en el art. 9.8 de la ordenanza.

Sexto.- El plazo para la resolución y notificación no podrá exceder de seis meses. La notificación de la resolución del procedimiento, tal y como se recoge en la citada base, se realizará de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- La justificación de las ayudas deberá realizarse el plazo máximo de 60 días desde la realización de las actividades subvencionadas, estableciéndose como fecha límite para la justificación el 30 de noviembre de 2020, mediante la documentación justificativa que figura en la base reguladora VII para cada una de las actividades.

El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Doy fe



MENÉNDEZ CORRALES,
JAIME-JOSÉ
Alcalde-Presidente
17/11/2020 11:08



IGLESIAS SALGADO, MARIA
PILAR
Secretaria-Interventora
17/11/2020 13:56